

Norte, S. A. («Laminor, S. A.»), con domicilio en barrio Larrea, Amorebieta (Vizcaya), por Orden ministerial de 27 de enero de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero), en el sentido de incluir entre las importaciones desbastes planos («slabs») de acero no especial, en gruesos de 50 a 100 milímetros (P. A. 73.07.18).

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos de los desbastes planos especificados en el apartado 1.º, contenidos en el producto previamente exportado, podrán importarse con franquicia arancelaria 105.260 kilogramos (ciento cinco kilos con doscientos sesenta gramos) de dicha materia prima.

De esta cantidad se considerarán mermas el 2 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables, el 3 por 100, adeudables por la partida arancelaria 73.03.03, según las normas de valoración vigentes.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 23 de octubre de 1972 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12. 2. a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 27 de enero de 1970, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Hmo. Sr. Director general de Exportación

*ORDEN de 7 de marzo de 1973 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Central Técnica Científica, S. A.», por Orden de 24 de diciembre de 1969, ampliada por Ordenes de 8 de mayo de 1970 y 27 de mayo de 1972, en el sentido de incluir como nuevas mercancías de importación el hilo de bronce fosforoso, estañado, y rollitos bobinados de cinta de tereftalato de polietileno.*

Hmo. Sr.: La firma «Central Técnica Científica, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 24 de diciembre de 1969, ampliada por Ordenes de 8 de mayo de 1970 y 27 de mayo de 1972, para la importación de diversas materias primas, por exportaciones, previamente realizadas, de condensadores eléctricos fijos, solicita la ampliación de la citada concesión, en el sentido de incluir como nuevas mercancías de importación el hilo de bronce fosforoso, estañado, y los rollitos bobinados de cinta de tereftalato de polietileno.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Central Técnica Científica, S. A.», con domicilio en Málaga, Polígono Industrial (frontera exterior), parcela D-O-2, por Orden ministerial de 24 de diciembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1970), ampliada por Ordenes de 8 de mayo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de junio de 1970) y de 27 de mayo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de junio), en el sentido de incluir entre las mercancías de importación hilo de bronce fosforoso, estañado, de 0,8 milímetros de diámetro (P. A. 74.031), y rollitos bobinados de cinta de tereftalato de polietileno (P. A. 85.18.C1).

2.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 23 de mayo de 1972 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12. 2. a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad, tanto a modalidad de fijación de los efectos contables como los restantes extremos de la Orden de 24 de diciembre de 1969 y posteriores ampliaciones, que ahora se amplían.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1973.—P. D., el Subdirector de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Hmo. Sr. Director general de Exportación

*ORDEN de 10 de marzo de 1973 por la que concede a «Bomba Prat, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilo de cobre esmaltado y chapa magnética por exportaciones, previamente realizadas, de electrobombas centrifugas.*

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Bomba Prat, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de hilo de cobre esmaltado y chapa magnética por exportaciones, previamente realizadas, de electrobombas centrifugas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Bomba Prat, S. A.», con domicilio en Wilfredo, 109, Badalona (Barcelona), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de hilo de cobre esmaltado, tipo F, (P. A. 74.03.10), y chapa magnética de 0,5 milímetros de espesor, que representa una pérdida en vatios por kilo de 2,6 W. (P. A. 73.13.03), empleados en la fabricación de electrobombas centrifugas, tipos:

- Serie P.5, con motor tipo 5.000 M, de 0,35 CV. y peso neto unitario de 140 kilogramos;
- Serie MP, con motor tipo MR-6, de 1/2 CV. y peso neto unitario de 14,04 kilogramos;
- Serie FP y CAF, con motor tipo MR-8, de 3/4 CV. y peso neto unitario de 17,42 kilogramos.
- Serie E.8, con motor tipo MR 20, de 2 CV. y peso neto unitario de 31,66 kilogramos, previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece que:

a) Como cantidades a reponer:

1. Por cada 100 electrobombas, serie P.5, con motores del tipo y características arriba descrito, previamente exportadas, 197,33 kilogramos (ciento noventa y siete kilos con trescientos treinta gramos) de chapa magnética y 71,37 kilogramos (setenta y un kilos con quinientos setenta gramos) de hilo de cobre esmaltado.

2. Por cada 100 electrobombas, serie MP, con motores del tipo y características arriba descrito, previamente exportadas, 251,99 kilogramos (doscientos cincuenta y un kilos con novecientos noventa gramos) de chapa magnética y 97,88 kilogramos (noventa y siete kilos con ochocientos ochenta gramos) de hilo de cobre esmaltado.

3. Por cada 100 electrobombas serie FP o CAF, con motores del tipo y características arriba descrito, previamente exportadas, 286,66 kilogramos (doscientos ochenta y seis kilos con seiscientos sesenta gramos) de chapa magnética y 110,51 kilogramos (ciento diez kilos con quinientos diez gramos) de hilo de cobre esmaltado.

4. Por cada 100 electrobombas, serie E.8, con motores del tipo y características arriba descrito, previamente exportadas, 626,05 kilogramos (seiscientos veintiseis kilos con seiscientos cincuenta gramos) de chapa magnética y 210,50 kilogramos (doscientos diez kilos con quinientos gramos) de hilo de cobre esmaltado.

Dentro de estas cantidades se considerarán subproductos aprovechables el 25 por 100 para la chapa magnética, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda por la partida arancelaria 73.03.03, y el 5 por 100 para el hilo de cobre, que adeudará por la partida arancelaria 74.01.11.

No existen mermas.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación procederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.